



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2445-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS
<p>Incorporar a las mujeres dentro del grupo de personas cuya contratación da lugar a estímulos fiscales. Establecer el estímulo fiscal como una posibilidad de deducción de los ingresos acumulables del contribuyente, por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas señaladas. Asentar que para esos efectos, se debe considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate. Asentar que esta disposición será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de las trabajadoras, con las obligaciones de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Señalar que los contribuyentes cuya planta de trabajadoras sea mayor que la de trabajadores, únicamente podrán aplicar este estímulo fiscal hasta el 50 por ciento.</p>



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con la integración actual del precepto y con las reglas de técnica legislativa, revisar la escritura del nombre del capítulo con minúsculas.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de estímulos fiscales para quienes empleen a mujeres</p> <p>Artículo Único : Se adiciona una palabra a la denominación del Capítulo II para quedar como de los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad, Adultos Mayores y Mujeres, del Título VII de los Estímulos Fiscales y se adiciona un artículo 186 Bis, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Capítulo II De los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad, Adultos Mayores y Mujeres</p> <p>Artículo 186 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a mujeres.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de las trabajadoras a que se refiere el presente artículo, con las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social</p>



<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>y las de retención y entero a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para el caso de contribuyentes cuya planta de trabajadoras sea mayor que la de trabajadores, únicamente podrán aplicar este estímulo fiscal hasta el 50 por ciento. El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Lo dispuesto en el presente decreto no será aplicable a los salarios devengados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto y que se paguen con posterioridad a dicha fecha, a las personas a que el mismo se refiere.</p>

MRL